

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR que ha sido subsanada en noviembre 12 de 2021 de los defectos anotados en auto de fecha 26 de octubre y publicado en estado electrónico el día 05 de noviembre de la misma anualidad. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 22 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora KELLY MARIA CERVANTES ARIAS, en su condición de madre y representante legal de los menores ANGELA ANDREA, EMILY ESTEFANY y FREDYS MANUEL COBO CERVANTES, contra el señor FREDY JOSE COBO AVILA.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

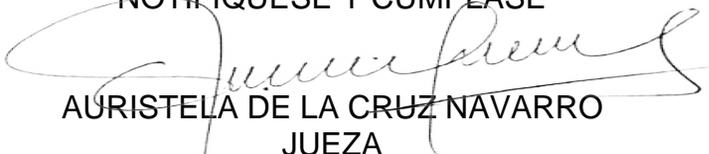
Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.). Así mismo deberá aportar el acuse recibo de la notificación o, en su defecto, prueba de recibido de correo certificado de una empresa reconocida, así como las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de pensión, que percibe el demandado señor FREDY JOSE COBO AVILA identificado con la C. C. # 72.257.205 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre pensionado en dicha entidad, se decretan alimentos provisionales a favor de los menores ANGELA ANDREA, EMILY ESTEFANY y FREDYS MANUEL COBO CERVANTES, en cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la pensión y mesadas adicionales, que percibe por parte de CASUR, luego de los descuentos de ley. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 1, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora KELLY MARIA CERVANTES ARIAS identificada con la C. C. # 22.742.793.

Téngase a la Dra. ANA NAILEA ORTIZ POSADA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd